

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), once (11) de septiembre dos mil veinte.

Se procede a corregir el error en que se incurrió en auto admisorio de la demanda de fecha 11 de febrero del año en curso; previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 286 del C. G. del P. dispone que: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Como quiera que en el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de febrero del año que avanza, se incurrió en error, toda vez que se señaló a como uno de los demandados “menor Anderson Yesid Suarez Heredia, representado legalmente por su progenitora, señora Sonia Heredia Niño”, quien en realidad no es menor de edad, siendo del caso proceder a su corrección.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error en que se incurrió en el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de febrero del año que avanza, en el sentido de tener como demandado al señor Anderson Yesid Suarez Heredia, y no como erradamente se anotó “menor Anderson Yesid Suarez Heredia, representado legalmente por su progenitora, señora Sonia Heredia Niño.”

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6500058ded44f17d19316f717c2228ad65b08797e25326fb2b
b618e71d4907ef**

Documento generado en 10/09/2020 09:20:26 p.m.